

**Dra. Martha Elena Soto Obregón**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Artículo 27 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Artículo 8 fracciones I, II y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

### **Considerando**

1. La educación es un derecho fundamental y el instrumento más eficaz para impulsar el desarrollo integral de los individuos, contribuye a la transformación de la sociedad por ser factor determinante para la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes, hábitos y valores, así mismo, se considera que la presencia de los particulares el proceso educativo influye de manera positiva y representa una opción diversa en beneficio de la sociedad.
2. Que el modelo educativo para la educación obligatoria reconoce a la Educación Inicial como un nivel muy importante para trascender en el desarrollo integral de los niños de cero a tres años, ya que, sienta las bases del aprendizaje y favorece las capacidades necesarias para establecer relaciones interpersonales; es por ello, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3° otorga a la educación inicial dos características muy importantes que la enmarcan como nivel educativo; el carácter de obligatorio y su incorporación como parte de la educación básica. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
3. La Ley General de Educación establece en el artículo 146 que, los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, así mismo, en lo concerniente a la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.
4. El Gobierno Federal, estableció una política nacional de educación inicial, la cual integra acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de Educación Inicial bajo la rectoría de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social, en términos del artículo 40 de la Ley General de Educación.
5. A la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de manera concurrente con la autoridad educativa federal conforme al artículo 115 fracción VII de la Ley General de Educación, le corresponde otorgar, negar o retirar la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como inspeccionar y vigilar en términos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro los servicios educativos que se otorguen a los particulares a efecto de asegurar que quienes pretendan impartirlos o los impartan cumplan con una educación de calidad así como su operación sea adecuada y pertinente.
6. Los Centros de Atención son aquellos establecimientos cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y

niños desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta los cinco años once meses, pudiendo ésta quedar definida por el modelo de atención o por la oferta de servicios específica de la que se trate. Conforme al Artículo 39 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, los Centros de Atención pueden presentar alguna de las siguientes modalidades: Pública, Privada o Mixta.

7. Uno de los objetivos centrales de los Centros de Atención, es ofrecer educación inicial a niños desde los 43 días hasta los tres años de edad, considerando los cuidados y el resguardo como parte integral de esta educación temprana. Con el fin de asegurar un entorno y desarrollo integral, cada Centro de Atención cuenta con un equipo multidisciplinario compuesto por profesionales de la educación y la salud, además de agentes educativos capacitados para brindar servicios de cuidado y nutrición. La Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro especifica tres modalidades de atención. El Acuerdo 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial engloba estos aspectos de manera conjunta. Esto implica que, para la instalación y operación de los Centros de Atención, se requiere la autorización tanto de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo como de otras autoridades estatales o municipales correspondientes.
8. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal con competencia en trámites relacionados a la materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil consensan y se apegan a lo dispuesto en las leyes aplicables, así como en el Acuerdo 07/03/22 por el que se emite la Política Nacional de Educación Inicial, atendiendo en todo momento al interés superior de la niñez.
9. Es por ello, que se emite el presente Acuerdo con la finalidad de establecer las obligaciones, requisitos legales, administrativos que deben cumplir los particulares que pretendan obtener autorización para impartir educación inicial escolarizada ante las instancias respectivas, así como tengan el debido conocimiento de las causas que implican el retiro y revocación del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR, NEGAR O  
REVOCAR LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL TIPO EDUCACIÓN  
BÁSICA, EN EL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los procedimientos y requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica, en el nivel inicial, modalidad escolarizada.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Al presente acuerdo que establece los requisitos para el otorgamiento o retiro de la autorización para impartir estudios del tipo en educación básica, en el nivel inicial de modalidad escolarizada;
- II. **Autorización:** La facultad expresa de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de otorgar a los particulares el impartir estudios, del tipo en educación básica, en el nivel inicial de modalidad escolarizada;
- III. **Autoridad educativa:** A la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- IV. **Autoridad educativa federal:** A la Secretaría de Educación Pública;
- V. **Agentes educativos:** Al conjunto de educadores, cuidadores y personal de los Centros de Atención que, como promotores y agentes directos del proceso educativo, inciden en el desarrollo integral de los niños entre 43 días de nacidos hasta los tres años de edad;
- VI. **Centros de Atención:** Son aquellos espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, en los que se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a niñas y niños que cuenten con entre cuarenta y tres días y tres años de edad;
- VII. **Denominación:** Cualquier nombre o nomenclatura - guardería, estancia infantil, centro de estimulación, ludoteca, entre otros - que se use para referirse a un centro de atención.
- VIII. **Educación Inicial:** A la que tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, lingüístico, cognoscitivo, afectivo y social de los niños de entre cuarenta y tres días de nacidos hasta los tres años de edad;
- IX. **Ley de Educación:** A la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- X. **Ley General:** A la Ley General de Educación;
- XI. **Ley que Regula la Prestación:** A la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro;
- XII. **Particulares:** A las personas físicas o morales que solicitan el acuerdo de autorización para impartir estudios de Educación Inicial;
- XIII. **Plan de Estudios:** Los contenidos de la educación que se establecen conforme a la Ley General de Educación;
- XIV. **Programa de estudio:** Propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento;
- XV. **Secretaría:** A la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVI. **Tipo Educativo:** Educación Básica cuyos niveles educativos son: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria;
- XVII. **Modalidades Educativas:** A las establecidas en la Ley de General de Educación y en la Ley de Educación del Estado de Querétaro;
- XVIII. **Modalidades de Centros de Atención:** Las que describe el Artículo 39 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- XIX. **Tipo de Centros de Atención:** La Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en su artículo 40, para efectos de protección civil, los centros de atención en función de su capacidad instalada se clasifican en los siguientes,: Tipo 1: Capacidad para atender hasta 10 personas, administrado por personal profesional o capacitado. Puede ubicarse en una casa habitación o local comercial; Tipo 2: Capacidad para atender de 11 a 50 personas, administrado por personal profesional o capacitado. Puede ubicarse en una casa habitación, local comercial o en un inmueble con instalaciones diseñadas

específicamente para este propósito; Tipo 3: Capacidad para atender de 51 a 100 personas, administrado por personal profesional o capacitado. Puede ubicarse en una casa habitación, local comercial o en un inmueble con instalaciones diseñadas específicamente para este propósito y Tipo 4: Capacidad para atender a más de 100 personas, administrado por personal profesional o capacitado. Puede ubicarse en una casa habitación, local comercial o en un inmueble con instalaciones diseñadas específicamente para este propósito.

XX. **Retiro de Autorización:** La manifestación de manera voluntaria del particular, para el retiro de la autorización de estudios otorgado al particular para impartir estudios de educación inicial, y

XXI. **Revocación de Autorización:** a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos la autorización de estudios otorgado al particular para impartir estudios de educación inicial escolarizada.

**Artículo 3.-** La Secretaría a través de la autoridad educativa, podrá otorgar la autorización para impartir estudios de tipo educación básica en el nivel inicial escolarizado a los Centros de Atención, los cuales quedarán incorporados al Sistema Educativo Estatal.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorgue a los Centros de Atención, se sujetará a lo dispuesto en la Ley General, la Ley de Educación, el presente Acuerdo, Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención Integral Infantil en el Estado y demás normatividad federal y estatal aplicable.

**Artículo 5.-** La autorización será intransferible y se otorgará a los Centros de Atención representados por personas físicas o morales legalmente constituidas y no podrán incorporar a sus instalaciones, otros niveles educativos que no hubiesen obtenido previamente la autorización o reconocimiento por parte de la autoridad educativa.

**Artículo 6.-** A los Centros de Atención que se les otorgue la autorización, se sujetarán a los planes y programas de estudios autorizados por la autoridad educativa federal.

**Artículo 7.-** En tanto no se otorgue a solicitante la autorización correspondiente, por ninguna circunstancia podrá promover ni realizar inscripción de alumnos, ni cobranza de cuotas, ni prestar el servicio educativo, en caso contrario, implica el inicio de procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley de Educación y demás normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Los particulares que se les otorgue la autorización, deberán solicitar la aprobación a la autoridad educativa respecto a la modificación de la misma, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

## **Capítulo II Del procedimiento**

**Artículo 9.-** La autoridad educativa proporcionará por escrito o de manera electrónica a los particulares los requisitos y trámites que deberán realizar para solicitar la autorización.

**Artículo 10.-** Los particulares que soliciten impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado, deberán presentar la documentación requerida ante la autoridad educativa, conforme al calendario establecido por ésta.

**Artículo 11.-** El ingreso de la solicitud de ninguna manera autoriza al particular a impartir u ofrecer el servicio educativo motivo de la misma, ni será retroactivo a los estudios impartidos sin la autorización correspondiente.

**Artículo 12.-** Una vez presentada la solicitud, la autoridad educativa en el término de diez días hábiles emitirá un dictamen, mediante el cual, determine si el particular presentó la totalidad de la documentación requerida, en caso de no ser así, lo prevendrá por única ocasión para que en el término de diez días hábiles de cumplimiento al requerimiento, transcurrido el plazo y en caso de no dar cumplimiento, se desechará su solicitud.

**Artículo 13.-** Cuando el particular tenga pendiente la conclusión de un trámite que dependa de autoridad diversa, previa comprobación, podrá solicitar, por única ocasión una suspensión por un plazo de hasta seis meses.

**Artículo 14.-** Presentada por el particular la documentación requerida o transcurrido el plazo concedido, la autoridad educativa en el término de 10 días hábiles, se pronunciará sobre la admisión o desechamiento la solicitud.

**Artículo 15.-** Una vez admitida la solicitud, la autoridad educativa señalará día y hora hábil, para que tenga verificativo la visita de inspección correspondiente, a fin de comprobar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que guardan las instalaciones en donde se prestará el servicio educativo, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Al realizar la visita de inspección, las instalaciones del Centro de Atención deberán estar completamente equipadas y con el material pedagógico y didáctico correspondiente.

**Artículo 16.-** En la visita de inspección, se levantará acta circunstanciada que contendrá:

- I. Nombre, denominación o razón social del Centro de Atención;
- II. Fecha y hora en que se inicia y concluye la visita de inspección;
- III. Domicilio del Centro de Atención;
- IV. Fecha y número del oficio que originó la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona que realiza la visita de inspección;
- VI. Nombre e identificación de la persona con quien se realiza la visita de inspección;
- VII. Nombre e identificación de dos testigos;
- VIII. Objeto de la visita de inspección;
- IX. Disposiciones legales en que se fundamenta;
- X. La relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas durante el desahogo de la visita de inspección;
- XI. Manifestaciones del visitado en caso de que quisiera hacerlo, y
- XII. Firma de las personas que intervinieron en la visita.

En caso de que el particular se negare a firmar el acta, tal situación no afectará su validez, debiéndose asentar expresamente en el acta la razón aducida para ello.

**Artículo 17.-** En todo lo no previsto, respecto a la forma de realización de la visita de inspección, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 18.-** La autoridad educativa dictará la resolución conducente en el plazo de treinta días hábiles en el que conceda o niegue la autorización, una vez que cuente con todos los documentos necesarios posteriores a la última visita de inspección.

**Artículo 19.-** La resolución que dicte la autoridad administrativa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se pronuncien;
- II. La autoridad educativa que la emite;
- III. El nombre del particular a quien se expide;
- IV. Las consideraciones y fundamentos legales en que base su determinación;
- V. Obligaciones del particular en caso de otorgamiento de la autorización;
- VI. Los puntos resolutivos y
- VII. Firma de la autoridad educativa.

**Artículo 20.-** La autoridad educativa podrá informar al particular, cuando así lo solicite por escrito, la situación en que se encuentra su trámite.

**Artículo 21.-** Al particular que se le haya otorgado la autorización, estará obligado a impartir el plan y programa de estudios en el domicilio autorizado, en caso contrario, se le aplicará las infracciones y las correspondientes sanciones que contemple la Ley de Educación y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22.-** La autorización tendrá efecto a partir de la fecha de emisión que se señale en el mismo y el particular estará obligado a iniciar la prestación del servicio educativo conforme al plan y programas de estudio autorizados a partir del ciclo escolar indicado.

**Artículo 23.-** La autoridad educativa, cuando así lo determine, realizará visitas de inspección a los particulares que les haya otorgado la autorización, de conformidad a la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Querétaro, La Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normativa aplicable ..

### **Capítulo III**

#### **De los requisitos para la autorización para impartir estudios**

**Artículo 24.-** Los particulares que soliciten la autorización, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Original del formato de solicitud de autorización para impartir estudios del tipo en educación básica, del nivel inicial escolarizada.
- II. **Del propietario:**
  - a) Si es persona física: copia simple de acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía vigente (credencial para votar, o pasaporte, o cédula profesional). Si es persona moral: copia simple del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad; en la que se establezca que el objeto social es la impartición del nivel educativo de educación inicial escolarizado;
  - b) Identificación oficial vigente del representante legal, y
  - c) En caso de que el representante legal sea distinto al nombrado en el acta constitutiva, documento Notarial que contenga facultades para pleitos y cobranzas

y actos administrativos que lo faculte y/o lo acredite como tal e identificación oficial vigente.

III. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble; el cual debe estar libre de controversias administrativas y judiciales. Para ello, se podrá exhibir los siguientes documentos en copia simple:

a) Escritura pública de propiedad del inmueble escolar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;

b) Contrato vigente de arrendamiento: Ratificado ante Notario Público y debe cubrir por lo menos, el ciclo escolar completo.

1. La vigencia del contrato, deberá contemplar el ciclo escolar en que se pretende impartir estudios;
2. Si dicho documento tiene una vigencia de 6 (seis) años o más, deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
3. Mencionar que el uso del inmueble es para la prestación de servicios educativos;
4. Especificar el domicilio del inmueble, mismo que debe coincidir con los demás documentos oficiales presentados;
5. Especificar superficie del predio;
6. No se aceptarán documentos con vigencia indeterminada;
7. El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;
8. Señalar la fecha de firma del contrato, y
9. Estar firmado por el solicitante de la incorporación si es persona física, o por la persona moral a través de su representante legal.

c) Contrato de Comodato:

1. Ratificado ante Notario Público ;
2. Cubrir por lo menos, el ciclo escolar completo;
3. Mencionar que el uso del inmueble es para la prestación de servicios educativos;
4. Especificar el domicilio del inmueble, mismo que debe coincidir con los demás documentos oficiales presentados;
5. Especificar superficie del predio;
6. Cualquier instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble;
7. No se aceptará documentos con vigencia indeterminada;
8. El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;
9. Señalar la fecha de firma del contrato, y
10. Estar firmado por el solicitante de la incorporación si es persona física, o por la persona moral a través de su representante legal.

IV. Constancia de seguridad estructural emitida por perito autorizado por el Estado de Querétaro, que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural en la que se especifique:

a) Dirección del inmueble;

b) Fecha de expedición;

c) Vigencia de la constancia (no es igual a la vida útil del inmueble), que cubra mínimo el ciclo escolar en el que se pretende ofertar el servicio educativo del tipo en educación básica del nivel de educación inicial escolarizada.

- d) Incluir leyenda: “que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que es seguro para el uso del servicio educativo del tipo en Educación Inicial”;
  - e) Nombre del perito que emite la constancia (tal como aparece en su cédula profesional);
  - f) Registro del perito;
  - g) Vigencia del registro del perito;
  - h) Autoridad que expide dicho registro, y
  - i) Copia simple de la cédula profesional y credencial del registro del perito responsable, con la que se acredite su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural, la vigencia del registro del perito debe coincidir con la fecha en que se expide la constancia de seguridad estructural.
- V. Copia de dictamen municipal de protección civil vigente a la fecha de la solicitud. Dicho documento deberá indicar que avala las medidas para el servicio educativo del tipo básica y del nivel inicial escolarizada;
- VI. Copia de dictamen de uso de suelo factible, con cualquiera de las siguientes denominaciones: servicios educativos y/o Educación Básica y/o Educación Inicial escolarizada y/o Centro de Atención;
- VII. Plano del inmueble especificando el destino de cada área y sus dimensiones, mismas que deberán corresponder a las especificaciones aplicables al servicio educativo del tipo en Educación Inicial;
- VIII. Propuesta del nombre del Centro de Atención, debiendo cumplir con los siguientes características:
- a. Presentar tres propuestas en orden de preferencia;
  - b. Los nombres que se propongan se deberán anotar completos, sin abreviaturas y anteponiendo si será: escuela, colegio, instituto, etc.;
  - c. Si el nombre hace alusión a determinado nivel educativo, éste corresponderá al que efectivamente se imparta;
  - d. Se omita el uso de las palabras “internacional”, “nacional”, “federal”, “estatal” o “municipal”, y
  - e. Se evite la utilización de los términos “autónoma” o “autónomo”, por corresponder exclusivamente a instituciones a las que se les haya otorgado esa naturaleza, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IX. Inventario por separado del material y equipo escolar con los que dará cumplimiento al servicio educativo de educación básica nivel inicial escolarizada, conforme al artículo 40, Fracción X de este Acuerdo;
- X. Reglamento interior del Centro de Atención, que contemple obligaciones y derechos del personal directivo y docente, alumnos y padres de familia, mismo que quedará sujeto a la normativa educativa aplicable y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Propuesta de plantilla de personal directivo, docente y de Apoyo (Agentes Educativos), los Agentes Educativos que se propongan como parte de la plantilla, deberán cumplir con el perfil profesional, según lo considerado en el “**Perfil del personal directivo y agentes educativos**” para Educación Inicial”, así como lo observado en la normatividad vigente;
- XII. Descripción de instalaciones, acompañado de material visual (fotografías digitales impresas, a color, indicando el uso de cada espacio);
- XIII. Original del Recibo de Pago de Derechos correspondiente;
- XIV. Organigrama de los puestos que ocupará el Centro de Atención;

XV. Programa de orientación a las familias: Escrito libre donde el particular manifieste y garantice la observancia y aplicación de lo dispuesto en el documento denominado “Programa de Orientación Familiar y Educativa para la Atención a la Primera Infancia en Querétaro”, y

XVI. Programa de estudios para la Educación Inicial: Escrito libre donde el particular manifieste y garantice la implementación de los planes y programas de estudio dispuestos por la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 25.-** La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el solicitante (persona física o representante legal de la persona moral), bajo protesta de decir verdad.

**Artículo 26.-** Una vez que el particular obtenga la autorización, deberá tramitar ante la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), la Clave del Centro de Trabajo para fines estadísticos y la asignación de la supervisión pedagógica correspondiente, para que el Centro de Atención reciba todos los servicios de administración y control escolar.

**Artículo 27.-** El particular será responsable de cumplir con los trámites previos y posteriores a la emisión de la autorización, que exijan las autoridades no educativas en relación a la prestación del servicio, así como, realizar los avisos de funcionamiento COFEPRIS-05-036 y COFEPRIS-05-018, bajo la denominación vigente al momento de realizar el trámite. En caso de contar con elaboración de alimentos dentro del Centro de Atención, también deberá solicitar la autorización ante la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Además, solicitará a esta misma Dirección el ingreso al Registro de Centros de Atención Infantil (RECAI) para la emisión de la Clave Única de Centro de Atención (CUCA) y demás disposiciones legales vigentes. VERIFICAR ESTE PUNTO

#### **Capítulo IV De los cambios de titular o domicilio**

**Artículo 28.-** El particular previo trámite ante la autoridad educativa, podrá realizar cambios en cuanto a titularidad o domicilio de la Autorización del Centro de Atención en el cual se imparten los estudios.

**Artículo 29.-** Para el cambio de titularidad es necesario la comparecencia ante la autoridad educativa de la persona titular de la Autorización y de la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, a efecto de que presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular de la Autorización, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes.

**Artículo 31.-** Al particular que se le otorgue la titularidad de la autorización, será responsable del cumplimiento de las obligaciones académicas y administrativas que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, así como de acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones en donde se continuará prestando el servicio educativo.

**Artículo 32.-** En el caso de cambio de domicilio el particular acompañará a su solicitud con la documentación referente al inmueble atendiendo al artículo 24 del presente Acuerdo, actualizado a favor del solicitante.

## **Capítulo V Del personal directivo y agentes educativos**

**Artículo 33.-** El personal docente que proponga el particular para impartir un plan y programa de estudios en el Centro de Atención, deberá contar con el título, diploma o grado académico correspondiente de conformidad con el perfil académico previsto en los programas de estudios propuestos por la autoridad educativa.

Se deberá anexar la documentación siguiente:

- I. Acreditar el perfil profesional establecido en el Profesiograma de Educación Inicial.
- II. Documento que compruebe la preparación profesional a través de una revalidación de estudios, en caso de ser extranjero;
- III. Acta de nacimiento o, en su caso, la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país;
- IV. Presentar la autorización de la autoridad competente para desempeñar actividades de docencia y/o apoyo en el Centro de Atención emitida, en caso de ser extranjero;
- V. Credencial para Votar con Fotografía o Pasaporte;
- VI. CURP;
- VII. Comprobante de domicilio, y
- VIII. Constancia reciente de no antecedentes penales.

**Artículo 34.-** Para desempeñar el cargo o puesto de Director Técnico se requiere:

- I. Ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Preescolar o Inicial, egresado de escuela normal pública o particular incorporada, o bien, profesionista titulado en alguna licenciatura, de preferencia vinculada con la educación inicial;
- II. En caso de extranjeros, el particular deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país;
- III. Presentar la autorización de la autoridad competente para desempeñar actividades de docencia y/o apoyo en el Centro de Atención emitida, en caso de ser extranjero;
- IV. Acreditar el perfil profesional establecido en el Profesiograma de Educación Inicial, y
- V. Constancia de no antecedentes penales.

**Artículo 35.-** El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y agentes educativos del Centro de Atención, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe.

**Artículo 36.-** Para desempeñar el cargo o puesto de agente educativo responsable de las sala "infantes de 45 días a 12 meses", sala "infantes de 13 a 23 meses" y sala "infantes de 24 a 36 meses" se requiere:

- I. Ser Profesor de Educación Preescolar o Licenciado en Educación Preescolar o Inicial, egresado de escuela normal pública o particular incorporada, o bien,

profesionista titulado en alguna licenciatura, de preferencia vinculada con la educación infantil. También se puede ser TSU en Puericultura y Educación Infantil, Lic. en Enfermería, preferentemente con Especialidad en Pediatría, o bien, contar con las certificaciones de competencia para desarrollar programas de educación inicial o prestar servicios de cuidados en un Centro de Atención;

- II. En caso de extranjeros, el particular deberá comprobar, con la forma migratoria correspondiente, su legal estancia en el país para desempeñarse como agente educativo en el Centro de Atención, así como la revalidación de estudios correspondiente, y
- III. Constancia de no antecedentes penales.

**Artículo 37.-** El agente educativo tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos pedagógicos, cuidados y desarrollo integral de las niñas y niños.

**Artículo 38.-** El particular será responsable de la actualización y superación profesional de los Agentes Educativos que contrate y le proporcionará de manera permanente, las facilidades y los avances de las ciencias de la educación.

## **Capítulo VI De la infraestructura física y su equipamiento**

**Artículo 39.-** Las instalaciones en las que se imparta el servicio educativo autorizado, proporcionará a cada educando un espacio para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberá cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de conformidad al presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establecen los capítulo VIII y IX del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles para servicios educativos de educación inicial.

**Artículo 40.-** Los requisitos de las instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cubrir el Programa de Educación Inicial escolarizado, considerando la relación entre la matrícula máxima que podría albergar el Centro de Atención y las medidas del mismo son las siguientes:

- I. SUPERFICIE CONSTRUIDA: El Centro de Atención deberá ubicarse en un entorno de seguridad y propicio para una oferta bajo estándares de calidad, accesibilidad y habitabilidad pertinente;
- II. Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo la superficie por educando de 2.34 metros cuadrados y, de acuerdo a la NOM-032-SSA3-2010, las niñas y niños menores de seis años se atenderán preferentemente en planta baja;
- III. AULAS, SANITARIOS Y ANEXOS: Los requerimientos se describen en la Tabla A “Requerimientos Mínimos de Espacio y Dimensionamiento”;

- IV. ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN DE LOS ESPACIOS: Los espacios o locales deberán contar con ventilación e iluminación natural, estimando la ventilación cruzada;
- V. PUERTAS: Las de acceso e intercomunicación deberán tener una altura mínima de 2.10 metros y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:
- a) Acceso principal 1.20 metros (mínimo)
  - b) Aulas 1.0 metros
- VI. CORREDORES, PASILLOS Y EXPLANADAS: Los pasillos, corredores o circulaciones entre espacios o locales serán de 1.20 m como mínimo y se incrementará su anchura 0.60 por cada 100 usuarios más:
- a) EXPLANADAS. Deberá contar con al menos una explanada. La explanada exterior cubierta; deberá estar en conexión a los espacios o locales, será de fácil acceso y de vigilancia permanente. Tendrá como propósito albergar a los infantes en actividades físicas, recreativas, de esparcimiento, entre otras. Deberá proteger de las condiciones climáticas de sol, lluvia y vientos extremos. No obstante, convendrá estimar la ventilación natural que otorgue garantías de confortabilidad, debiendo considerarse dentro de la constancia de Seguridad Estructural.
  - b) La explanada exterior libre será un espacio a nivel que no contemple cubierta, losa o techumbre y la cual albergue a los infantes en actividades físicas, recreativas, de esparcimiento, puntos seguros de reunión, entre otras. Esta área se procura en intercomunicación con las salas de atención y con ruta de salida al exterior del inmueble.
- VII. ESCALERAS: Deberán cubrir las siguientes medidas y características: 1.20 metros de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 niñas y niños en primer piso, aumentando en 0.60 metros por cada 75 niñas y niños, pero nunca mayor de 2.40 metros; la huella antiderrapante será de 25 centímetros mínimo y el peralte de 10 a 18 centímetros máximo, y
- La altura mínima de los barandales, siempre obligados, será de 90 centímetros, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 centímetros y con pasamanos;
- VIII. PRIMEROS AUXILIOS: Se deberá disponer de un botiquín de primeros auxilios que contenga lo que determine la autoridad competente en protección civil y salud;
- IX. SERVICIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS: Se podrá contar con las siguientes áreas: Dirección; Bodega para el material que utilice el personal de intendencia, a la que no deberán tener acceso las niñas y los niños, y Bodega para material didáctico y de servicios, a la que no deberán tener acceso las niñas y niños;

- X. MOBILIARIO Y EQUIPO EN EL AULA: El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades del educando, seguro, ligero, cómodo y de fácil aseo. Asimismo, los recursos y materiales didácticos con que cuenten las aulas;
- XI. Para contribuir a un servicio de cualquier modelo de atención con calidad requiere contar con mobiliario y equipo básico que facilite la satisfacción de las necesidades elementales de las niñas y niños, de acuerdo con la Tabla B “Mobiliario y Equipo Básico en los Espacios Educativos y de Higiene”, y
- XII. SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL: El solicitante deberá observar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41 al 49 Bis de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, los Artículos 35 al 39 del Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, los artículos 46 al 53 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro. Lo anterior se acreditará mediante Visto Bueno de Protección Civil que el inmueble cumple con los requisitos mínimos para su funcionamiento, a fin de prevenir y/o proteger de cualquier situación de riesgo o emergencia.

## **Capítulo VII**

### **Protección y seguridad de las niñas y niños**

**Artículo 41.-** Es responsabilidad del particular llevar a cabo, por conducto del personal directivo del Centro de Atención, una permanente supervisión del personal administrativo, docente y demás agentes educativos y de apoyo que laboren en el mismo, para asegurar, en su relación con los niñas y niños, un correcto desempeño, que conlleve la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad de los propios niñas y niños.

**Artículo 42.-** El particular tomará las medidas necesarias para que el personal administrativo, docente y demás agentes educativos mantengan en constante vigilancia a las niñas y los niños, con el objeto de prevenir accidentes, agresiones y demás riesgos.

**Artículo 43.-** El particular se abstendrá de suministrar medicamentos a los niñas y niños sin el consentimiento por escrito de los padres o tutores y avalado por una receta médica.

En caso de que las niñas y niños requieran medicamentos, las madres, padres o tutores deberán comunicar las indicaciones médicas, por escrito, a los agentes educativos y al personal docente y directivos del Centro de Atención.

El particular deberá informar por escrito a los padres o tutores de las niñas y los niños, los medicamentos suministrados en casos de emergencia, así como los datos del médico que los prescribió.

**Artículo 44.-** Para la realización de actividades extraescolares y el traslado de los alumnos fuera de las instalaciones del Centro de Atención, el particular deberá, invariablemente, contar con el permiso previo y por escrito de los padres o tutores de las niñas y niños, así como de la autoridad educativa.

**Artículo 45.-** La autoridad educativa podrá citar a los directores de los Centro de Atención, con el objeto de que se presenten con la documentación solicitada que se considere conveniente, o bien para recibir información relativa a las actividades del ciclo lectivo.

Los directores podrán ser citados, adicionalmente, cuando se trate de asuntos cuya atención sea de carácter general, por disposición expresa de la autoridad educativa.

## **Capítulo VIII De la revocación, retiro o suspensión**

**Artículo 46.-** La revocación o el retiro de la autorización para impartir Educación Básica Inicial escolarizada procederán en los supuestos siguientes:

- I. A petición del particular, y
- II. Por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, Ley de Educación, el presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** En el caso que, la revocación o el retiro sea a solicitud del particular, éste deberá obtener previamente de la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con la autorización objeto de revocación o retiro;
- II. Constancia de que no quedaron periodos escolares inconclusos, y
- III. Constancia de que no quedaron pendientes responsabilidades relacionadas con la administración escolar.

**Artículo 48.-** Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere el artículo anterior y entregue los sellos oficiales correspondientes, podrá tramitar la revocación o el retiro de la autorización.

**Artículo 49.-** La autoridad educativa deberá dictar en cualquier momento las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a las niñas y niños.

**Artículo 50.-** Presentada la solicitud de revocación por el particular, la autoridad educativa verificará la documentación anexada y en el caso de que falte o sea incorrecta, lo prevendrá para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

**Artículo 51.-** Para el caso previsto en el artículo anterior, la autoridad educativa deberá seguir el procedimiento de sanción establecido en la Ley de Educación y de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**Artículo 52.-** En caso de no existir requerimiento al particular o al verse dado cumplimiento a la prevención realizada, la autoridad educativa contará con un plazo no mayor a 30 días hábiles para emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 53.-** La revocación de la autorización, surtirán efectos a partir de la fecha que se indique en la resolución. Los estudios realizados mientras el Centro de Atención contaba con autorización mantendrán su validez oficial.

**Artículo 54.-** La suspensión de la autorización, procederá a petición de los particulares, debiendo presentar su solicitud ante la autoridad educativa, justificando las causas que la originan, así como las medidas que se proponen para preservar los derechos educativos de los estudiantes que pudieran resultar perjudicados.

En el caso que el Centro de Atención se encuentre en suspensión, no podrá realizar ningún trámite administrativo-educativo.

**Artículo 55.-** Para los casos contemplados en el artículo anterior, habrá de observarse lo siguiente:

- I. La autoridad educativa verificará que, los particulares no tienen asuntos pendientes de carácter académico y administrativo, relacionados con el servicio educativo por el cual le fue otorgado la autorización;
- II. Cuando la autoridad educativa lo estime pertinente, prevendrá a los particulares para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva, entreguen la documentación faltante, corrijan las omisiones o realicen las acciones necesarias para salvaguardar los derechos de los estudiantes que pudieran resultar afectados;
- III. De no cumplir los particulares con la prevención establecida en la fracción anterior, se negará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido, y
- IV. Una vez cumplido lo expuesto en la fracción I de este artículo, la autoridad educativa emitirá la determinación relativa a la suspensión de la Autorización, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, debiendo dictar las providencias que resulten necesarias e indicar el periodo escolar que durará la suspensión.

## **Capítulo IX Del recurso de revisión**

**Artículo 56.-** En contra de las determinaciones emitidas por la autoridad educativa en términos del presente Acuerdo, el particular podrá interponer el recurso de revisión conforme a lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE ESPACIO Y DIMENSIONAMIENTO / TABLA "A"**

ESPACIOS Y/O LOCALES	TIPO 1 / CAPACIDAD INSTALADA / HASTA 10	TIPO 2 / CAPACIDAD INSTALADA / DE 11 HASTA	TIPO 3 / CAPACIDAD INSTALADA / DE 51 HASTA	TIPO 4 / CAPACIDAD INSTALADA / A PARTIR DE
	INFANTES	50 INFANTES	100 INFANTES	101 INFANTES
<b>ÍNDICES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS</b>				
SALA "INFANTES DE 45 DÍAS A 12 MESES"	2.34m <sup>2</sup> / INFANTE GRUPO			
SALA "INFANTES DE 13 A 23 MESES"	2.34 m <sup>2</sup> / INFANTE GRUPO			
SALA "INFANTES DE 24 A 36 MESES"	1.6 m <sup>2</sup> / INFANTE GRUPO			
SALA USOS MÚLTIPLES / INFANTES	1.10 VECES EL METRAJE DE LA SALA DE MAYORES DIMENSIONES			
RECEPCIÓN Y FILTRO	ÁREA SUFICIENTE PARA ALBERGAR LA ESPERA DE INGRESO / HASTA 3 INFANTES	ÁREA SUFICIENTE PARA ALBERGAR LA ESPERA DE INGRESO / HASTA 9 INFANTES	ÁREA SUFICIENTE PARA ALBERGAR LA ESPERA DE INGRESO / HASTA 15 INFANTES	ÁREA SUFICIENTE PARA ALBERGAR LA ESPERA DE INGRESO / HASTA 20 INFANTES
SERVICIOS SANITARIOS PARA INFANTES	2 EXCUSADOS / 1 LAVABO POR CADA 20 INFANTES GRUPO UBICARSE POR SEPARADO LOS SANITARIOS PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO, EDUCATIVO Y DE SERVICIOS			
ÁREA SANITARIA INICIAL Y BAÑO DE ARTESA	ÁREA SUFICIENTE PARA INTEGRAR EL PROCESO DE CONTROL DE ESFÍNTER Y POR LO MENOS UN BAÑO DE ARTESA			
SERVICIOS SANITARIOS DE PERSONAL EN GENERAL	SEGÚN PROGRAMA DE NECESIDADES , DE CORRESPONDENCIA AL MODELO OPERATIVO PRETENDIDO Y APEGO A LA REGLAMENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPAL APLICABLE VIGENTE			
ÁREA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS GENERALES	SEGÚN PROGRAMA DE NECESIDADES Y DE CORRESPONDENCIA AL MODELO OPERATIVO PRETENDIDO			
EXPLANADA EXTERIOR CON CUBIERTA (INSTALACIÓN EN PLANTA BAJA)	NO MENOR A 9 m <sup>2</sup>	1.25 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES	1.2 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES	1.0 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES
EXPLANADA EXTERIOR LIBRE (INSTALACIÓN EN PLANTA BAJA)	NO MENOR A 7.5 m <sup>2</sup>	1.00 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES	0.9 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES	0.75 m <sup>2</sup> / CAPACIDAD INSTALADA INFANTES
COCINA (ÁREA OPCIONAL)	SEGÚN PROGRAMA DE NECESIDADES Y DE CORRESPONDENCIA AL MODELO OPERATIVO PRETENDIDO			
ÁREA DE PREPACIÓN Y/O RESGUARDO DE ALIMENTOS	SEGÚN PROGRAMA DE NECESIDADES Y DE CORRESPONDENCIA AL MODELO OPERATIVO PRETENDIDO			
COMEDOR (ÁREA OPCIONAL)	SEGÚN PROGRAMA DE NECESIDADES Y DE CORRESPONDENCIA AL MODELO OPERATIVO PRETENDIDO			

**MOBILIARIO Y EQUIPO BÁSICO EN LOS ESPACIOS EDUCATIVOS Y DE HIGIENE / TABLA "B"**

Vestíbulo o recepción	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mostrador</li> <li>• Mueble cambiador con colchoneta para realizar el filtro de acceso.</li> <li>• Panel informativo que evite el uso de chinchetas y otros elementos peligrosos para los niños y niñas.</li> </ul>
Sala de infantes (0 a 12 meses)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espejo de seguridad, irrompible, esquina redondeada.</li> <li>• Colchoneta Tatami o piso de foamy.</li> <li>• Barra de empezar a andar.</li> <li>• Mesas y sillas apilables con esquinas redondeadas.</li> <li>• Colchonetas. Una por niño.</li> <li>• Juego de sábanas para cubrir las colchonetas. La tela será 100% impermeable (hidrófugo), transpirable, antibacteriana y fungicida.</li> <li>• Portabebés. Al menos tres en la sala.</li> <li>• Silla periquera. Al menos cinco por sala.</li> <li>• Sillón con brazos para dar el biberón o lactancia materna. Suficientes para atender a la población lactante.</li> <li>• Mueble cambiador integral. Uno por sala.</li> <li>• Mueble desarrollo motriz o primeros pasos.</li> <li>• Mueble para guardar fijo a la pared. Al menos uno por sala.</li> <li>• Material didáctico para el desarrollo físico, sensorial, lingüístico, cognitivo y socioemocional.</li> <li>• Libros de contenido literario e informativo aptos para las edades de materiales seguros (tela, cartón o texturas).</li> <li>• Contenedor de pañales usados anti olores.</li> </ul>
Sala de infantes (13 a 23 meses)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espejo de seguridad, irrompible, esquina redondeada.</li> <li>• Colchoneta Tatami o piso de foam.</li> <li>• Barra estabilizadora para caminar.</li> <li>• Mesas apilables.</li> <li>• Sillas apilables con esquinas redondeadas. Una por infante.</li> <li>• Colchonetas. Una por niño.</li> <li>• Juego de sábanas para cubrir las colchonetas. La tela será 100% impermeable (hidrófugo), transpirable, antibacteriana y fungicida.</li> <li>• Silla periquera. Suficiente para atender a la población de la sala.</li> <li>• Mueble cambiador integral. Uno por sala.</li> <li>• Mueble para guardar fijo a la pared. Al menos uno por sala.</li> <li>• Material didáctico para el desarrollo físico, sensorial, lingüístico, cognitivo y socioemocional.</li> <li>• Libros (tela, cartón o texturas).</li> <li>• Contenedor de pañales usados anti olores.</li> <li>• Materiales para el desarrollo de juego simbólico.</li> </ul>

Sala de infantes (24 a 36 meses)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Espejo de seguridad, irrompible, esquina redondeada.</li> <li>• Mesas apilables.</li> <li>• Sillas apilables con esquinas redondeadas. Una por infante.</li> <li>• Colchonetas. Una por niño.</li> <li>• Juego de sábanas para cubrir las colchonetas. La tela será 100% impermeable (hidrófugo), transpirable, antibacteriana y fungicida.</li> <li>• Mueble cambiador integral. Uno por sala. (opcional)</li> <li>• Mueble para guardar fijo a la pared. Al menos uno por sala.</li> <li>• Material didáctico para el desarrollo físico, sensorial, lingüístico, cognitivo y socioemocional.</li> <li>• Libros (tela, cartón o texturas).</li> <li>• Contenedor de pañales usados anti olores.</li> <li>• Materiales para el desarrollo de juego simbólico.</li> </ul>
Módulo de higiene	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un baño de artesa. Uno por sala. (Puede estar dentro o fuera de sala o del sanitario)</li> </ul>

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**".

**Segundo.** Los establecimientos, cualquiera que sea su denominación, modalidad, en los que se presten servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a niñas, niños que cuenten con entre cuarenta y tres días y tres años de edad, asentados en el territorio estatal, tendrán un plazo de un año a partir de la publicación del presente instrumento, para realizar las acciones correspondientes, a efecto de regularizarse conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en la sede de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de dos mil veinticuatro

**Dra. Martha Elena Soto Obregón**  
**Secretaria de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**